



SECRETARÍA DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS
SECTORIALES SOBRE LA
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS

Ha tenido entrada en este Centro Directivo su escrito, de fecha 22 de marzo del presente año, con el que acompaña copia simple de escritura, otorgada por ese Patronato ante el Notario de Madrid, Don Santiago Rubio Liniers, el 1 de marzo de 2006, con el número 383 de su protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar los Estatutos de esa Fundación, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Esta Dirección General toma nota de todo ello, procediéndose a la inscripción de dicho acto en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29. 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el artículo 3. i) del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 29 MAR. 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD.

Fdo. Alfonso Berlanga Reyes.

Sr. Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN A.N.A.R.
Avenida de América, 24.
28028 MADRID.

CORREO ELECTRONICO

mjnavarro@mtas.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 67 - 6º
28071 MADRID
TEL: 91 363 75 13
FAX: 91 363 72 50
LN



12/2005



6S0256765

SANTIAGO RUBIO LINIERS
 NOTARIO
 María de Molina, 60-1º
 Telf: 91 411 83 12
 Fax: 91 411 17 88
 28008 MADRID

Escritura de elevación a público y modificación de Estatutos. -----

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

EN MADRID, uno de marzo de dos mil seis. -----

Ante mí, SANTIAGO RUBIO LINIERS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. -----

C O M P A R E C E N :

DOÑA SILVIA MORODER DE LEÓN Y CASTILLO, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Orfila, número 9, y con D.N.I. 83.923-L. -

Y DON CARLOS MARTÍNEZ-ALMEIDA MORALES, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Zurbano, número 46, y con D.N.I. número 5.419.787-K. -----

INTERVIENEN en nombre y representación de la "FUNDACIÓN A.N.A.R.", domiciliada en Madrid, Avenida de América, 24. Constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis Coro-



nel de Palma, el 29 de Octubre de 1.992, número 4.304 de orden de protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones y Entidades Tutelares del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, bajo el número 28049. Con C.I.F. número G-80453731. -----

Dicha fundación tiene carácter particular, benéfico-asistencial, de duración indefinida, sometida al protectorado del Gobierno que desempeña el Ministerio de Asuntos Sociales. -----

Facultados para este acto por acuerdo de la reunión del Patronato celebrada el 23 de Mayo de 2005. Lo que acreditan con certificación de fecha 28 de febrero de 2006, expedida por don Carlos Martínez-Almeida Morales, Secretario de dicho Patronato, con el visto bueno de la Presidenta, doña Silvia Moroder de León y Castillo, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para otorgar esta escritura de elevación a público y modificación de estatutos sociales y, al efecto, -----

O T O R G A N :

Cumplimentando los acuerdos tomados en la reunión reseñada de fecha 23 de mayo de 2.005, se mo-



12/2005



6S0256766

difican y sustituyen los estatutos de la fundación por los que me entregan y dejo incorporada a la presente. Así consta en la certificación que dejo incorporada a la presente a la que me remito en su integridad para evitar repeticiones innecesarias. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: don Santiago Rubio Liniers, calle María de Molina número 60. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, re-



nunciando los otorgantes a hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré, la aprueban, consienten y firman. -----

De identificarles por los documentos de identidad reseñados en la comparecencia y de todo lo consignado en este instrumento público escrito en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, número 6S0246503 y el siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado.

Santiago Rubio Liniers.- Rubricado y sellado.-----

-----DOCUMENTO INCORPORADO -----



6S0256767

12/2005 Don Carlos Martínez-Almeida Morales, con DNI 5419787-K, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Anar., con domicilio en la Avda. de América 24 de Madrid (CP 28028), con CIF G-80453731, clasificada como Benéfico Asistencial por Orden de fecha 5 de julio de 1993 e inscrita en el Registro de Fundaciones del MTAS con el número 28/0849,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato celebrada el 23 de Mayo de 2005 en el domicilio social, Avenida de América 24, que fue debidamente convocada por la Señora Presidenta y habiendo existido el quórum suficiente, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar los Estatutos de la Fundación dando una nueva redacción a los mismos, que de ahora en adelante quedarán redactados según el texto adjunto.

Segundo.- Autorizar al Secretario del Patronato, Don Carlos Martínez-Almeida Morales o en su caso, a la Presidenta del mismo Doña Silvia Moroder León y Castillo, para que de forma indistinta y en nombre y representación de la fundación, otorguen escritura pública sobre el acuerdo de modificación de estatutos, y para que lleven a cabo ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones o cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación en Madrid, el 28 de febrero de 2006.

Carlos Martínez-Almeida Morales
Secretario

Silvia Moroder de León y Castillo
Presidenta





6S0256768

12/2005

FUNDACION ANAR ESTATUTOS

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO I.- DENOMINACION Y NATURALEZA

La Fundación ANAR es una Fundación benéfico asistencial, de carácter particular, y de duración indefinida.

ARTICULO II.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Fundación, que persigue un fin de interés público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, pudiendo, por tanto, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO III.- FINES DE LA FUNDACION

Son fines de la Fundación:

- a) En general, todas las acciones encaminadas a la protección y ayuda de los niños y adolescentes en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas
- b) La formación integral de niños y adolescentes privados de ambiente familiar para que puedan gozar, dentro de las posibilidades de la Fundación, de una vida normal de hogar.
- c) La creación de casas de familia y residencias en número ilimitado a fin de promocionar un clima de hogar familiar donde los beneficiarios puedan vivir como quienes se encuentran en una situación de familia, atemperando todo ello a las peculiaridades de su edad.
- d) Dentro de los principios de una formación cristiana y sin perjuicio de respetar las distintas creencias religiosas de las familias de los beneficiarios, se fomentará el sentido de la responsabilidad y una lógica moral de convivencia, se dará asistencia a los beneficiarios y se atenderá al mantenimiento económico de los servicios naturales de un hogar, y a las necesidades de alimentación, vestido y otros materiales, afectivos e intelectuales, en general.
- e) Lograr la promoción individual e integración de los beneficiarios en la Sociedad, como elementos positivos de la misma, mediante el desarrollo de sus propias potencias y aptitudes, facilitando, en su caso, la asistencia a



centros escolares, promoviendo, según sus propias condiciones, la prosecución de sus estudios o el aprendizaje profesional que les permita el acceso a empleos y puestos de trabajo.

- f) La atención especializada a los niños y adolescentes a través de una línea de teléfono con disposición las 24 horas del día todos los días del año, confidencial, gratuita y a nivel nacional.
- g) La atención especializada para los adultos a través de una línea de teléfono dirigida a aquellos que necesitan ser orientados en temas relacionados con niños y adolescentes con disposición las 24 horas del día, todos los días del año, confidencial y a nivel nacional..
- h) Llevar a cabo una labor de sensibilización social acerca de las necesidades de los niños y adolescentes, mediante estudios, congresos, seminarios o cualquier otro tipo de actuación.
- i) La promoción en colegios y centros educativos de programas de educación en valores para niños y adolescentes. Así como la formación de profesores, docentes y padres de alumnos en relación con la resolución de conflictos relacionados con los menores.
- j) La promoción de programas de voluntariado y de convenios con las distintas universidades para la incorporación de estudiantes en prácticas, que permita la ampliación de los distintos servicios y áreas de trabajo de la Fundación ANAR.
- k) La promoción del acceso a las nuevas tecnologías y su aplicación en beneficio de los niños y adolescentes.
- l) La realización de todas las actividades anteriormente mencionadas en países de desarrollo, especialmente en Latinoamérica a través de Anar Colombia, Anar Perú y Anar Méjico.

ARTICULO IV.- AMBITO DE ACTUACION

El ámbito de actuación de la Fundación comprende el territorio del Estado Español así como Perú, Colombia y Méjico, ampliable a otros países en desarrollo.

ARTICULO V.- BENEFICIARIOS

1º.- Serán potencialmente beneficiarios de la Fundación, los niños y adolescentes privados de ambiente familiar, con problemas o en situación de riesgo, así como los adultos que necesiten ser orientados en temas de niños y adolescentes.

2º.- Serán igualmente beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas y Administraciones Públicas que muestren interés directo en los problemas relacionados con la infancia y la adolescencia.



6S0256769

12/2005

3º.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

4º.- Cuando por su naturaleza las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros citados sin previa determinación, aquella las dispensará entre quienes mejor se acomoden a los siguientes criterios:

- a).- Los niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo por peligrar de forma inminente su adecuado desarrollo físico, psicológico y social.
- b).- Los niños y adolescentes que estén en situación de riesgo de cualquier índole que pueda perjudicar su correcto desarrollo personal y social.
- c).- Los niños y adolescentes afectados por cualquier situación que les provoque preocupación o desequilibrio emocional.
- d).- Que demanden las prestaciones o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
- e).- Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.

5º.- Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

6º.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

ARTICULO VI.- DOMICILIO SOCIAL

La Fundación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Avenida de América, 24, Madrid, pudiendo por acuerdo del Patronato trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar. Asimismo, podrá establecer delegaciones donde estime conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

TITULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO VII.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.



Formarán parte del patrimonio los bienes y derechos que integren la dotación, así como aquellos otros que adquiera la Fundación por cualquier título, se afecten o no a la dotación, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en cuantía y radicación de los mismos.

ARTICULO VIII.- RENTAS E INGRESOS

Los recursos, periódicos o esporádicos, de la Fundación serán los siguientes:

- a) Fundamentalmente las aportaciones que puedan obtenerse de las Administraciones Públicas, aparte de las subvenciones concedidas para actividades específicas.
- b) Las donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- c) La subvención que pudiera efectuar cualquier institución o administración pública.
- d) Los productos o rentas de su propio patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso no citado anteriormente.

ARTÍCULO IX.- AFECTACIÓN DE APORTACIONES Y DEMAS RECURSOS

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTICULO X.- PLAN DE ACTUACIÓN

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

ARTICULO XI.- MODIFICACIONES EN EL PATRIMONIO

6S0256770



12/2005

El Patronato en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura, efectuará las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes, con objeto de que el patrimonio conserve su valor y poder adquisitivo y, si es posible, lo acreciente, dentro del marco legal establecido en la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO XII.- CONTABILIDAD

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

ARTICULO XIII.- APROBACION DE LAS CUENTAS

La aprobación de las cuentas de cada ejercicio económico compete, exclusivamente, al Patronato.

ARTICULO XIV.- RENDICION DE DOCUMENTACION CONTABLE

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por el Presidente o por el Tesorero, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales

ARTICULO XV.- CUSTODIA DE LOS BIENES

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en las instituciones financieras designadas por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue.
- d) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los Registros públicos correspondientes.

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO XVI.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Con carácter general, corresponden al Patronato en los términos previstos en los estatutos, cuantas funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Quienes se integren en el Patronato, no percibirán retribución alguna por dicha circunstancia, salvo las cantidades que provengan del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



12/2005

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTICULO XVII.- COMPOSICION DEL PATRONATO

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de dos años, renovables por períodos de igual duración, con excepción de los patronos designados en la escritura fundacional, que tendrán carácter vitalicio.

ARTICULO XVIII.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Por cumplimiento de su mandato.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo de los dos tercios - por defecto - de los restantes miembros del Patronato.
- f) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

ARTICULO XIX.- SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

En cualesquiera de los supuestos de cese previstos en el artículo anterior, se procederá a nombrar por el Patronato un nuevo miembro del mismo, en el plazo máximo de dos meses desde que se produjera la vacante, si así lo estimare conveniente y, en cualquier caso, si el Patronato quedase reducido a un número de miembros inferior al mínimo legal o estatutario, o se tratase de un cargo de obligatorio nombramiento. El designado, una vez nombrado por el Patronato, procederá, en su caso, a la aceptación del cargo en los términos de la legislación vigente en cada momento.



ARTICULO XX.- REUNIONES DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite de forma fehaciente la mitad de sus miembros o cuando lo estime oportuno o urgente el Presidente.

El Presidente convocará a los miembros del Patronato por escrito, a las reuniones con dos días de antelación a la fecha fijada para la reunión salvo las que tengan carácter urgente que podrán convocarse con una antelación mínima de 24 horas.

Las reuniones extraordinarias, a petición de los miembros del Patronato, serán convocadas por el Presidente, con un plazo no inferior a 3 días ni superior a 20 días, desde la fecha de petición por la mitad del Patronato o de la decisión del Presidente.

En la convocatoria figurará el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, debiendo constar el día, lugar y hora de la reunión.

2. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida, en única convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

3. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. Cada miembro del Patronato sólo podrá ostentar, además de la propia, dos representaciones.

4. Las decisiones del Patronato se adoptarán por mayoría simple, y en los supuestos de empate, dirimirá el voto del Presidente.

5. Se considerará estatutariamente convocada y constituida la reunión del Patronato cuando estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar reunión y un orden del día.

6. De las reuniones del Patronato se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, que se transcribirá en el Libro de Actas.

ARTICULO XXI.- ORGANIZACION DEL PATRONATO

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero y, en su caso, un Vicesecretario y



6S0256772

12/2005

un Vicetesorero, el cargo de Secretario, podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

ARTICULO XXII.- DEL PRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, determinará el Orden del día, presidirá y dirigirá los debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

A estos efectos, quedan estatutariamente delegadas en el Presidente todas las facultades del Patronato, incluidas las de hacer apoderamientos, excepto la aprobación de cuentas y del plan de actuación o aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, y la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

ARTICULO XXIII.- DEL VICEPRESIDENTE

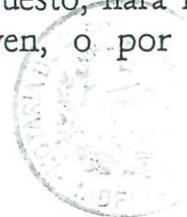
Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones específicas que el Presidente le encomiende o delegue, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO XXIV.- DEL TESORERO

El Tesorero tendrá la obligación principal de velar por la situación económica de la Fundación, dando cuenta de la situación financiera, económica y patrimonial de la Fundación al Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad será sustituido por el Vicetesorero, caso de que se haya nombrado, quien auxiliará también al Tesorero.

ARTICULO XXV.- DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, así como elevar a público las mismas, expedir certificaciones, emitir informes y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario, el vocal del Patronato más joven, o por el Vicesecretario, si estuviese nombrado.



TITULO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN
DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO XXVI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos.
2. Toda modificación estatutaria se acomodará a las disposiciones legales aplicables y se inscribirá en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO XXVII.-EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

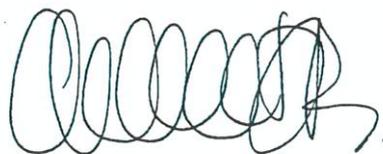
La Fundación se extinguirá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, o la legislación vigente en la materia que en cada momento resulte de aplicación.

ARTICULO XXVIII.- LIQUIDACIÓN

Al patrimonio acumulado por la Fundación se le dará el destino que decida el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siempre entre entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o entre entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Se faculta a la Señora Presidenta y al Sr. Secretario para la formalización de cuantos actos y documentos fueren precisos en orden a la inscripción de los anteriores acuerdos en los respectivos Registros.





6S0256773

12/2005



ES COPIA AUTORIZADA DE SU MATRIZ, que expido para " FUNDACION A.N.A.R.", en nueve folios de papel - timbrado serie 6S., números 0256765, siete siguientes en orden y el presente en Madrid, a dos de Marzo de dos mil seis.- DOY FE.



Handwritten signature

Disposición Adicional
Tercera. Ley 8/2004 de 13 de Abril
DOCUMENTO SIN BASE CANCELARIA

